

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 594-2025-GRA/GGR

Huaraz, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 345-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 173-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 31 de enero de 2023 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Administración remitir información sobre la previsión presupuestal para el año fiscal 2023, señalando: "En el ejercicio fiscal 2022 se ha convocado procedimientos de selección que aún están en curso, sin embargo, de la información extraída del SEACE se evidencia que más de 74 de ellos cuentan con Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) emitidos en el periodo 2022, mas no la previsión presupuestal para el año 2023 a pesar que el plazo de ejecución supera el ejercicio fiscal en el cual fue convocado";

Que, mediante Memorándum N° 111-2023-GRA/GRAD (recibido el 31 de enero de 2023), el Gerente Regional de Administración solicitó al Gerente Regional de Presupuesto información detallada sobre la previsión presupuestal correspondiente al año fiscal 2023, adjuntándose para ello el Informe N° 173-2023-GRA-GRAD/SGASG, dando lugar a la emisión del Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO (emitido el mismo día, 31 de enero de 2023) remitiendo la información relativa a los 74 procedimientos de selección que carecían de previsión presupuestal para el año 2023, acompañando un cuadro de previsiones presupuestales basado en los registros del módulo correspondiente, según lo establecido en el Formato 15;

Del análisis de dicho documento se aprecia el siguiente cuadro:



Nº	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	NOMENCLATURA	OBJETO DE CONTRATACION	DESCRIPCION DEL OBJETO	VALOR REFERENCIAL/VALOR ESTIMADO	CCP 2022	PREVISION PRESUPUESTAL
67	Licitación Pública	LP-SMO62-2022-GRA/CS-1	OBRA	Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria de la I.E. N° 88212 Antonio Raymondi, en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI N° 2558958	S/ 13'953,910.10	8162	NO

Que, en este contexto mediante Informe N° 419-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 22 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, advierte la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N 062-2022-GRA/CS-1 "Contratación para la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Inicial y Primaria de la IE. N° 88212 Antonio Raymondi en el distrito de Casma provincia de Casma departamento de Ancash con CUI N° 2558958, concluyendo:

"Debido a la inobservancia de los actos preparatorios del procedimiento de selección se configura la causal de nulidad del procedimiento de selección: (i) por acto expedido que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44" de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo por ello el titular de la Entidad, de considerarlo pertinente disponer lo siguiente:

Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 062-2022-GRA/CS-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA IE. N° 88212 ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE CASMA-PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2558958, (...), recomendando se requiera la opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para poder sanear el procedimiento de selección y proseguir con el trámite que corresponda.

Que, en atención a ello, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 79-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de febrero de 2023 y en consonancia con lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, emite OPINIÓN señalando lo siguiente

"Iniciar el procedimiento de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N 062-2022-GRA/CS-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA LE N° 88212 ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE CASMA-PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI 2558958", (...)".

Que, con Informe N° 710-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de marzo de 2023 la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, informa que el referido Procedimiento de Selección no se encuentra adjudicado y que solo se efectuó la convocatoria el día 16 de diciembre de 2022, por lo que se requiere un informe legal ampliatorio que aborde dicho aspecto, es así que, a través del Informe Legal N° 124-2023-GRA/GRAJ de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda que en dicho expediente no sería necesario el acto de notificación de la nulidad de oficio, al no contarse con postores;

Que, consecuentemente se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2023-GRA/GR de fecha 20 de marzo de 2023, que resuelve Declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 062-2022-GRA/CS-1 "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA IE N° 88212 ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE CASMA-PROVINCIA DE CASMA-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2558958, por otra parte también resuelve TRASLADAR copia de la presente resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los funcionarios y/o servidores";

Que, con fecha 22 de marzo de 2023, con Memorándum N° 1161-2023-GRA/SG, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la referida resolución y sus antecedentes, la misma que con fecha 23 de marzo de 2023 mediante Memorándum



Nº 0248-2023-GRA/GRAD-SGRH deriva el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades;

Que, en este contexto, el día 15 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario emite el Informe de Precalificación N° 0061-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD recomendando la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido al actuar negligentemente al suscribir y tramitar la solicitud de aprobación del expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal, la misma que motivó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección materia de análisis;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 096-2024-GRA/GRAD de fecha 20 de marzo de 2024, se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor GILMER WILFREDO AVILA CALDERON, por presuntamente haber cometido la falta administrativa señalada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil: "d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, generada por omisión, siendo posible de una sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS";

Que, en tal sentido, la Gerencia Regional de Administración mediante Memorándum N° 501-2024-GRA/GRAD de fecha 26 de abril de 2024, remite el cargo de notificación de la Carta N° 037-2024-GRA/GRAD adjuntando la Resolución Gerencial Regional N° 096-2024-GRA/GRAD de fecha 20 de marzo de 2024, efectuada al investigado Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, la misma que fue notificada el día 21 de marzo de 2024, es decir dentro del plazo legal para emplazarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en tal razón la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través del Memorándum N° 0146-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 22 de julio de 2024, solicita al órgano instructor se remita el descargo presentado por el presunto infractor, en merito ello, la Unidad Funcional de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash expide el Informe N° 23-2024-GRA/SG-UFTDAC de fecha 13 de agosto de 2024, comunicando que habiéndose efectuado la búsqueda exhaustiva de la referida documentación se ha determinado que el citado administrado no presentó descargo respecto a la Resolución Gerencial Regional N 096-2024-GRA/GRAD de fecha 20 de marzo de 2024;

Que, consecuentemente, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash a través del Informe N° 066-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 13 de febrero de 2025, remite a la Gerencia Regional de Administración (Órgano Instructor) el proyecto de Informe de Órgano Instructor para su tramitación conforme a sus atribuciones, seguidamente dicha dependencia el día 14 de febrero de 2025 emite y deriva a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 004-2025-GRA-GRAD, el mismo que con Carta N° 074-2025-GRA-GRAD/SGRH, se diligenció su notificación al citado servidor, con la observación de que la documentación fue dejada bajo puerta el día 21 de febrero de 2025, a horas 09:38 am, indicándose la descripción del inmueble;

Que, mediante Informe N° 118-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 19 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se realice una nueva notificación, al verificarse la existencia de una notificación defectuosa, al no cumplir con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, dándose lugar a la Carta N° 0119-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 19 de marzo de 2025 que volvió a diligenciar la notificación del Informe de Órgano Instructor N° 004-2026-GRA/GRAD, no obstante ello, se advierte lo siguiente: "3 pisos crema", "pta. Metal", "SE 49119228, 24/03/25" y "2:02"; infiriéndose que la notificación fue diligenciada nuevamente bajo puerta el día 24 de marzo de 2025, finalmente, con Memorándum N° 0316-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 04 de abril de 2025 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines correspondientes;

De los plazos de prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil:

Que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento



administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces;

Que, a su vez, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, indica lo siguiente: "*En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año*", asimismo, el artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM señala que el procedimiento administrativo disciplinario "*inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario*";

Que, el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz respecto al plazo prescriptorio del PAD:

"43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento"

Que, en el caso concreto, se aprecia que mediante Resolución Gerencial Regional N° 096-2024-GRA/GRAD de fecha 20 de marzo de 2024, se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, siendo pasible de una presunta sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta días calendarios, Resolución que fue diligenciada a través de la Carta N° 037-2024-GRA/GRAD dirigido al precitado servidor, verificándose de dicho documento, que fue válidamente notificado el día 21 de marzo de 2024, por lo que en atención a la normativa antes señalada, el plazo para que opere la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario sería el día 21 de marzo de 2025;

Que, en este escenario, se corrobora que la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Órgano Sancionador) mediante Carta N° 074-2025-GRA-GRAD/SGRH diligenció la notificación al presunto infractor del Informe de Órgano Instructor N° 004-2025-GRA-GRAD/SGRH, el día 29 de enero de 2025, de dicho documento se desprende que la notificación fue efectuada bajo puerta el día 21 de febrero de 2025, sin embargo también se aprecia que no se cumplió con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 para este tipo de notificación, razón por la cual se diligenció una nueva notificación a través de la Carta N° 0119-2025-GRA-GRAD/SGRH realizada el día 24 de marzo de 2025, sin embargo, la misma también fue dejada bajo puerta, en este razonamiento se verifica que no se habría notificado válidamente al presunto infractor con el informe de órgano instructor, confirmándose así, que a la fecha en que operaría la prescripción del presente caso, es decir al 21 de marzo de 2025, no se habría diligenciado válidamente la notificación del acto administrativo (Informe de Órgano Instructor N° 004-2025-GRA-GRAD/SGRH) en mención por lo que se concluye que el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, habría prescrito;

Sobre la notificación del acto resolutivo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

Que, a través de las Cartas N° 074-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 17 de febrero de 2025 y la Carta N° 0119-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 19 de marzo de 2025, dirigido al presunto infractor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, se debió diligenciar la notificación del Informe de Órgano Instructor N° 004-2025-GRA/GRAD, sin embargo, ambas Cartas, tuvieron notificaciones defectuosas, quedando corroborado que el acto administrativo del informe de órgano instructor no fue notificado válidamente, causando la prescripción;

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "*3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de*

la falta, en este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento”;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en su conclusión 3.3, que: *“En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG”*, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo así, ha quedado corroborado que el día 21 de marzo de 2024, se notificó al servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, la Resolución Gerencial Regional N° 096-2024-GRA/GRAD que instaura procedimiento administrativo disciplinario, en este sentido se determinaría que el plazo para que opere la prescripción en el presente caso, vencería el día 21 de marzo de 2025;

Que, del mismo modo, se confirma que el día 21 de febrero de 2025, mediante Carta N° 074-2025-GRA-GRAD/SGRH dirigida al presunto infractor, que adjunta la Resolución de inicio del PAD y acompañados, se diligenció la notificación, del cual se observa que este se efectuó bajo puerta, en similar forma se tiene que el día 24 de marzo de 2025, mediante Carta N 0119-2025-GRA-GRAD/SGRH dirigida al presunto infractor, también fue diligenciada bajo puerta, razón por la cual se puede afirmar que las notificaciones no fueron notificadas válidamente, bajo ésta perspectiva se confirma que en el presente caso, ya habría operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, al haber quedado corroborado que en la fecha que operó la prescripción, es decir el día 21 de marzo de 2025, aún no se diligenció debidamente la notificación del Informe de Órgano Instructor N° 004-2025-GRA/GRAD;

Que, consecuentemente, se cumpliría con el plazo de prescripción señalada en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableciendo lo siguiente: “(...) iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE PAD	DOCUMENTO Y FECHA EN QUE EL ORGANO INSTRUCTOR (GRAD) NOTIFICÓ INICIO DEL PAD	FECHA DE PRESCRIPCION	DOCUMENTOS Y FECHAS EN LA QUE SE NOTIFICÓ EL INFORME DE ORGANO DE INSTRUTOR
01	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0096-2024-GRA/GRAD (20/03/2024)	Carta N° 037-2024-GRA/GRAD 21/03/2024	21/03/2025	Carta N° 074-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 17 de febrero de 2025 y la Carta N° 0119-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 19 de marzo de 2025 No se notificó válidamente.

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se habrían realizado todos los trámites tendientes a la determinación de la responsabilidad administrativa respecto al presunto infractor, pues se emitió el Informe de Precalificación y el acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor, sin embargo, como ya se ha señalado las

diligencias de notificación del Informe de Órgano Instructor tuvo inconvenientes al haberse realizado a través de un tercero (Olva Courier y otro), lo cual derivó en que no se diligenciará la notificación válidamente, por lo que en el presente caso, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 096-2024-GRA/GRAD al servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, habría operado el día 21 de marzo de 2025, consecuentemente, en su oportunidad, debe procederse a evaluar las posibles responsabilidades de quienes por inacción administrativa, en negligencia de sus funciones permitieron que prescriba el presente caso;

Que, finalmente, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme a lo señalado en el análisis de la presente Resolución, motivo por el cual, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a éste Despacho, declarar la prescripción de oficio, por ser el órgano competente;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 096-2024-GRA/GRAD, contra el servidor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, al haber al haber transcurrido más de un año desde la notificación de la citada Resolución, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente (Caso N° 039-2024-GRA/ST-PAD) a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin que se efectúe el DESLINDE de responsabilidades por incurrir en causal de prescripción, respecto de los funcionarios involucrados en la presunta omisión o negligencia administrativa, al haber dejado transcurrir el plazo que generó la prescripción del inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

